Rec c/fecha 28/12/17

984

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

INC 28-12-2017 U.O.C.

Dictamen AL. Nº 243 /2018

A: **UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES**
DE: **ASESORIA LEGAL**
FECHA: 28/12/17
ASUNTO: **Parecer Legal sobre pedido de modificación de plazo de entrega - Contrato INC N° 333/2017 – CIE S.A.– LPI SBE N° 89/2017 "Automatización y Actualización de sala de control, laboratorio de calidad y salas eléctricas de la planta Vallemi".**

En atención a la Carta Interna DACG/CE N° 563/2017 de fecha 28/12/2017 por medio de la cual el Dpto. de Administración informa a la Unidad Operativa de Contrataciones en el marco del Contrato INC N° 333/2017, convenido con la firma CIE S.A., en base a la adjudicación de la LPI SBE N° 89/2017, para la *"Automatización y Actualización de Sala de Control, Laboratorio de Calidad y Salas Eléctricas de la Planta Vallemí"*, manifestamos cuanto sigue:

Antecedentes

Que, el Contrato fue suscrito en fecha 04/12/2017, entre la INC y la firma CIE S.A. La cláusula Séptima establece sobre el PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE LOS BIENES que se establece de la siguiente forma: *"El servicio deberá estar disponible a partir de los 5 días hábiles de la recepción de la orden de servicio. Los servicios deberán ser realizados en su totalidad a los 30 días de la recepción de la orden de servicio. La orden de servicio será emitida dentro de las 48 horas hábiles posterior a la firma del Contrato"*.

Que, el monto total del contrato asciende a Guaraníes 7.230.000.000 conforme al siguiente detalle: Automatización y actualización de sala de control Gs 2.535.590.000, actualización de laboratorio de calidad Gs. 2.070.230.000, actualización de salas eléctricas Gs 2.591.180.000

Que, conforme alude el Administrador de Contratos, respecto a la orden de compra, la misma fue emitida en fecha 06/12/2017, por los ítems 1 y 2 correspondiente a automatización y actualización de sala de control y actualización de laboratorio de calidad, respectivamente, considerando la certificación de disponibilidad presupuestaria N° 352/2017 de fecha 16/10/2017 aprobada para el presente ejercicio fiscal por el monto de Gs. 5.115.748.656 y por ende el Código de Contratación fue emitido por el mismo monto; por tanto el saldo para alcanzar el monto total adjudicado, quedará supeditado a la aprobación de los créditos presupuestarios correspondientes al ejercicio fiscal 2018.

Que, por Nota FPMO 011212 de fecha 27/12/2012, la Unidad de Proyectos informa que *"los trabajos de automatización y actualización de la sala de control central y el laboratorio de calidad ya fueron ejecutados el 100%, mientras que los trabajos de las salas eléctricas es necesario realizar paradas de plata y coordinar cortes de energía con la ANDE, lo cual hace que tenga que coordinarse los trabajos en conjunto entre CIE, INC y la ANDE y los mismos cortes no pueden ser seguidos ya que afectarían la producción de Clinker y el despacho de cemento lo cual afectaría el suministro de cemento en el país"*.

Que, continúa el informe de la Unidad de Proyectos, solicitando a la Unidad Operativa de Contrataciones, modificar el cronograma de los trabajos de actualización de las salas eléctricas, ampliando el plazo de entrega hasta finales del mes de junio.

MARCO LEGAL

La Cláusula Sexta del Contrato Principal establece que: *"El contrato entrará en vigor desde su firma hasta el cumplimiento total de las obligaciones"*. Por su parte la Cláusula Séptima dice: **7.1.** *"Los bienes deberán ser entregados dentro de los plazos establecidos en el Cronograma de Entregas del Pliego de Bases y Condiciones según el siguiente delalle: Item 1, 2 y 3 / Plan de Entrega (Servicio): El servicio deberá estar disponible a partir de los 5 (cinco) días hábiles de la recepción de la orden de servicio. Los servicios deberán ser realizados en su totalidad a los treinta (30) días de la recepción de*

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
César Mallorquín Ávila
Abogado - Mat. 11.996
Asesor Legal

la orden de servicio. La orden de servicio será emitida dentro de las 48 horas hábiles posterior a la firma del contrato".

El Artículo 63 de la Ley 2051/03 de CONTRATACIONES PÚBLICAS habilita la posibilidad de efectuar convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios, indicando que: *"Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o está facultado para ello".* Así mismo, dicho cuerpo legal previene que: *"Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente".*

PARECER LEGAL

En este estado de cosas, y a la luz de los antecedentes proveídos tenemos que, por un lado los informes reflejan que el Contrato firmado con la Empresa CIE S.A. en el marco de la licitación referida se halla plenamente vigente y por el otro que la Unidad Operativa de Contrataciones a través de su Administrador de Contratos y a pedido de la Gerencia de Proyectos solicita realizar las gestiones necesarias para la modificación del plazo de entrega de los trabajos hasta junio del año 2018.

Que, en este sentido el pedido efectuado a través de la Gerencia de Proyectos, especifica que los trabajos de las Salas Eléctricas no han culminado teniendo en cuenta que para su ejecución se necesitarían realizar paradas de planta y coordinar cortes de energía con la ANDE, alegando que los cortes no podrán ser seguidos porque podrían afectar la producción de Clinker.

Que, teniendo en cuenta la situación referida, esta Asesoría Legal entiende que los trabajos que se hallan pendientes no podrían ser imputados a la Contratista, con motivo de que tales causales solo podrían ser atendidas mediante una minuciosa coordinación y tiempo entre las Instituciones nombradas de acuerdo a un margen de logística y reorganización a fin de evitar paros muy seguidos en la fábrica y poner en riesgo el abastecimiento del cemento.

Ante dicho escenario, hemos visto que la Ley de Contrataciones Públicas, prevé la posibilidad de modificación de los contratos, cuando éstos no signifiquen el otorgamiento de condiciones más ventajosas al Proveedor, de las establecidas originalmente.

Por tanto, a la luz de las consideraciones expuestas somos de parecer que no habría reparos para la modificación del Contrato Principal, en cuanto a la extensión de los plazos de entrega, siempre y cuando estas acciones no generen perjuicios a la INC y se cumplan con las previsiones legales establecidas para tal efecto.

Se requerirá la previa autorización de la Máxima Autoridad vía Resolución Administrativa para su posterior formalización a través de la Adenda respectiva.

Finalmente, se recomienda a la UOC para que a través de su Administrador de Contratos, verifique las garantías extendidas por el Proveedor para el fiel cumplimiento del Contrato en la forma y condiciones legales establecidas en la Ley 2051/03.

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
César Mallorquín Ávila
Abogado - Mat. 11.526
Asesor Legal